



Fecha: 29 ENE 2018	Contrato/ Convenio No. 000001	De: 2006	Clase de Contrato: Contrato de Comodato
------------------------------	--------------------------------------	-----------------	--

OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO

El **COMODANTE** entrega, a título de comodato o préstamo de uso al **COMODATARIO** quien declara recibir a entera satisfacción los bienes muebles e inmuebles y en los lugares que se describen en el anexo 1 del presente contrato.

DATOS DE LAS PARTES

MINISTERIO DE COMUNICACIONES (HOY MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES)

NIT: 899.999.053-1

Nombre o razón Social: **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.**

Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ ó NIT X No. 900.002.583-6

Si hubo cesión del contrato, indique los datos del cesionario.

Nombre o razón Social:

Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ ó NIT ____ No. _____

VIGENCIA DEL CONTRATO

	Fecha
SUSCRIPCIÓN	31/08/2006 ✓
ACTA DE INICIO	N/A
PLAZO INICIAL	31/08/2006 ✓
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
PLAZO FINAL	30/08/2011 ✓

ESTADO FINANCIERO

Concepto	Valor
Valor Inicial estimado del Contrato	\$ 43.755.463.501,95
Valor Adicionado	\$ N/A
Valor Total estimado del Contrato	\$ 43.755.463.501,95
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$ N/A
Valor ejecutado por el cedente (aplica para cesiones)	\$ N/A
Valor ejecutado por el cesionario (aplica para cesiones)	\$ N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	\$ N/A
Saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FONTIC por liberar.	\$ N/A

Nota: El valor del contrato corresponde al valor de los bienes objeto del comodato.

**NOTAS ESPECIALES**

Esta Subdirección, en aplicación del principio de economía que rige las actuaciones de la administración, procede a dejar la presente constancia de archivo del Contrato No. 0001 de 2006 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el citado contrato se cumplió en condiciones de normalidad y se ha certificado el recibido a satisfacción por parte del supervisor sin que obren informes por retrasos o presuntos incumplimientos.
2. Que así mismo, se hizo un cierre financiero o corte de cuentas determinando que no existen sumas a cargo ni a favor del Ministerio/Fondo ni garantías pendientes que afecten económicamente a la Entidad.
3. Que la Ley 1150 de 2007 al efecto dice: *“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.”*
4. Que la obligación de realizar la liquidación de los contratos estatales se encuentra contemplada en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
5. Que el MinTic adelantó las gestiones pertinentes para la liquidación del Contrato No. 0001 de 2006, pero no le resultó posible por diversas razones, algunas ajenas a su voluntad, terminar los trámites de perfeccionamiento del acta de liquidación.
6. Que, de igual modo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 es obligación del supervisor adelantar todas las actuaciones tendientes a la liquidación de los contratos a su cargo.
7. Que en razón a lo consagrado en el artículo 14 numeral 17 de la Resolución No. 3361 de 2017 expedida por el Ministro de Tecnologías de la Información y las comunicaciones “por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones y se asignan sus funciones” establece como funciones del Grupo de Contratación lo siguiente:
(...)
Llevar un registro y publicar las actas de cierre que sean elaboradas y suscritas por parte de los supervisores de los contratos, en los casos que no sea necesario o no proceda la liquidación de los mismos (..)
8. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Obligaciones posteriores a la liquidación: vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación”.*
9. Que por lo tanto, no debe confundirse el acta de liquidación con el acta de cierre del expediente contractual, puesto que la primera, consiste en la actuación administrativa mediante la cual las partes realizan el balance final sobre las prestaciones y contraprestaciones contractuales; mientras que la segunda, hace referencia única y exclusivamente a la simple constancia del cierre del expediente o archivo de los documentos que hacen parte del expediente contractual, con el fin de dar cumplimiento a los señalado en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 sobre organización, preservación y control de los archivos; pero bajo ninguna circunstancia reemplaza o suple la obligación de liquidar los contratos estatales.
10. Que por lo anterior y como quiera que en el citado contrato no hay actividades por ejecutar, ni obligaciones pendientes



y que el objeto del mismo se cumplió a cabalidad, se procede a cerrar el expediente tal como se indica en el Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación".

11. Que es menester aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el plazo máximo para la liquidación del Contrato de Comodato No. 001 de 2006 fue el 28 de febrero de 2014, es decir, 30 meses después de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.
12. Durante la ejecución del Contrato No. 001 de 2006, la Dra. Ella Vanessa Mendoza Ariza no ostentaba el cargo de Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana y por ende no ejerció labores de supervisión del mismo. De otra parte, es pertinente señalar que, el memorando No. 975938 de fecha 02 de noviembre de 2016 remitido por el Grupo de Contratación a la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana, no relacionó el Contrato No. 0001 de 2006 dentro de los contratos bajo su supervisión.
13. Que para el día 28 de febrero de 2014 fecha en la que venció el plazo máximo de liquidación del contrato, la Dra. Ella Vanessa Mendoza Ariza no ostentaba el cargo de Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana.
14. Que mediante correo de fecha 24 de agosto de 2017 Economía Urbana rindió concepto referente a las garantías en el contrato de comodato No. 0001 de 2006 suscrito entre RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC y el MINISTERIO DE COMUNICACIONES (HOY MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES), en el que realizó observaciones a las pólizas allegadas.
15. Que los datos correspondientes a las garantías o pólizas que se constituyeron por parte de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC para amparar el Contrato No. 0001 de 2006 son los que se relaciona a continuación:

REQUISITOS que deben cumplir las pólizas de acuerdo al clausulado de los contratos:	LA VIGENCIA DEBE SER:	LA SUMA ASEGURADA DEBE SER:	TOMADOR	ASEGURADO	BENEFICIARIO
CTO EN COMODATO 001	31/08/2006	\$ 43.755.467.672,9	RTVC	RTVC	RTVC
	31/08/2011	5			
CTO EN COMODATO 002	30/11/2006	\$ 323.450.872,22	RTVC	RTVC	RTVC
	30/11/2011				

INFORMACIÓN DE LAS PÓLIZAS SOPORTE DE CUMPLIMIENTO CONTRATOS 001 Y 002 DE 2006

ASEGURADORA	OBJETO DEL SEGURO	POLIZA No.	CERTIFICADO o ANEXO	EXPEDICION	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	TOMADOR	ASEGURADO	BENEFICIARIO
Colpatria	EDIFICIOS	1714	0	28/02/2006	1/03/2006 - 8/11/2006	\$ 126.887.135.000	INRAVISION Y RTVC	INRAVISION Y RTVC	INRAVISION Y RTVC
Colpatria	TODO RIESGO	1714	19	05/12/2006	08/11/2006 - 06/12/2006	\$ 130.796.963.292	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatria	TODO RIESGO	1714	20	05/12/2006	06/12/2006 - 13/03/2007	\$ 130.796.963.292	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatria	TODO RIESGO	2402	0	07/12/2006	06/12/2006 - 13/03/2007	\$ 124.883.124.138	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatria	TODO RIESGO	2402	5	15/03/2007	13/03/2007 - 24/04/2007	\$ 124.883.824.138	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatria	TODO RIESGO	2907	0	23/05/2007	24/04/2007 - 27/10/2008	\$ 117.723.063.572	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatria	TODO	2907	15	31/03	01/01/2008	\$	RTVC	RTVC	RTVC



MINTIC

ACTA DE CIERRE Y CONSTANCIA DE ARCHIVO



	RIESGO			/2008	-	113.122.882.649			
					27/10/2008				
Colpatría	TODO RIESGO	2907	16	31/03/2008	-	\$ 113.155.443.849	RTVC	RTVC	RTVC
					22/04/2008				
Colpatría	TODO RIESGO	2907	26	31/10/2008	-	\$ 129.151.721.250	RTVC	RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV	RTVC
					27/10/2008				
Colpatría	TODO RIESGO	4166	0	25/06/2009	-	\$ 100.739.649.075		RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV	RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV
					08/06/2009				
Colpatría	TODO RIESGO	4166	19	04/06/2010	-	\$ 49.335.921.516	RTVC	RTVC	RTVC
					08/06/2010				
Colpatría	TODO RIESGO	4859	0	30/06/2010	-	\$ 50.000.000.000		RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV	RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV
					18/06/2010				
Colpatría	TODO RIESGO	4859	19	15/06/2011	-	\$ 50.000.000.000	RTVC	RTVC	RTVC
					27/06/2011				
Colpatría	TODO RIESGO	5728	0	31/07/2011	-	\$ 70.000.000.000	RTVC	RTVC	RTVC
					27/07/2011				
Colpatría	TODO RIESGO	5728	0	27/07/2012	-	\$ 70.000.000.000	RTVC	RTVC	RTVC

16. Que en relación a los bienes que hicieron parte del comodato 001 de 2006 se informa lo siguiente:

- 16.1. Que mediante Resolución No. 000516 de 17 de marzo de 2014 se autorizó la baja y enajenación a título gratuito entre entidades públicas y/o enajenación a través de intermediario idóneo y se publicó un inventario de bienes muebles de propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 16.2. Que mediante Resolución No. 0002662 de 06 de octubre de 2014 se autorizó la baja y enajenación a título gratuito entre entidades públicas de un inventario de bienes muebles de propiedad del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.
- 16.3. Que mediante Resolución No. 00002695 de 9 de octubre de 2014 se hizo invitación a presentar manifestaciones de interés para la enajenación de bienes muebles del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 16.4. Que mediante Acta de Entrega No. 0001 de noviembre 24 de 2014 suscrita entre el MINTIC y RTVC se transfirió la propiedad y el dominio pleno de los bienes muebles que hicieron parte del citado comodato No. 0002 de 2006.
- 16.5. Que el MINISTERIO realizó transferencia a título gratuito al Colector de Activos Públicos – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1420 de 2010 y la Ley 1450 de 2011 de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL INMUEBLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	RESOLUCION DE TRANSFERENCIA
ESTACIÓN LA POPA -CARTAGENA	060-66408	Resolución 3186 de diciembre de 2011
ESTACIÓN GUADALUPE HUILA	202-35215	Resolución 3157 de diciembre de 2011
ESTACIÓN CHIGORODO - CAREPA-ANTIOQUIA	ANTIGUA 700-07955/ NUEVA 008-4721	Resolución 3172 de diciembre de 2011
ESTACIÓN FRONTINO-ANTIOQUIA	011-0002635	Resolución 3184 de diciembre 15 de 2011





ESTACIÓN MONITORA DE GABINETE FLORENCIA - CAQUETÁ	420-68816	Resolución 1332 de junio 30 de 2011
SEDE CENTRO ADMINISTRATIVO CAN	50C-1635262	Resolución 1307 del 14 de junio de 2012
ESTACIÓN PADRE AMAYA	01N-475441	Resolución 3160 de diciembre 15 de 2011 y aclarada el área mediante Resolución 1288 de junio 6 de 2012.
ESTACIÓN DE SUESCA CUNDINAMARCA	176-0011115	Resolución 3192 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN JAMUNDÍ-VALLE	370-890845	Resolución 3156 de diciembre de 2011
	370-890846	Resolución 3156 de diciembre de 2011
ESTACIÓN CUCUNUBA-CUNDINAMARCA	172-66538	Resolución 3169 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN MARINILLA-ANTIOQUIA	180-099218 (folio cerrado) y queda el 018-108015	Resolución 3162 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN MUNCHIQUE TAMBOCAUCA	120-95962	Resolución 3180 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN CERRO NEIVA HUILA	200-0091245	Resolución 3174 de diciembre de 2011
ESTACIÓN MARTINICA-TOLIMA	350-0041886	Resolución 3179 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN LA AZALEA-BUGA-VALLE	373-18847	Resolución 3168 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN JARDÍN ANTIOQUIA	004-12375	Resolución 3155 diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN PIOJO ATLÁNTICO	045-20897	Resolución 3170 diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN SABANAGRANDE	040-209643	Resolución 1797 de agosto 10 de 2012
SERVIDUMBRE DE COMBITA - BOYACÁ	070-122802	Resolución 3173 de 15 de dic de 2011.
ESTACIÓN MODROÑO - BELALCAZAR-CALDAS	130-22714	Resolución 3178 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN LA ARGENTINA LA PLATA HUILA.	204-0013777	Resolución 3159 de 2011
ESTACIÓN TESALIA - NATAGA -HUILA	204-0003221	Resolución 3158 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN CERRO TASAJERO-NORTE DE SANTANDER	260-24100	Resolución 3175 de diciembre de 2011
ESTACIÓN MONITORA EL MIRADOR CÚCUTA	260-163076	Resolución 1334 de junio 30 de 2011
ESTACIÓN LA CELIA RISARALDA	297-0002539	Resolución 4157 de 2017 y 1831 de 2014.
ESTACIÓN CHARALA SANTANDER	ANTERIOR: 308-0005699-83 / NUEVA: 306-0005699	Resolución 3176 de diciembre de 15 de 2011
ESTACIÓN CHARTA SANTANDER	330-30159	Resolución 3185 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN FLORIDA BLANCA - SANTANDER	300-131614	Resolución 1333 de junio 30 de 2011
ESTACIÓN GAVILANES -GUADALUPE SANTANDER	321-13174	Resolución 3154 de diciembre de 2011
ESTACIÓN LEBRIJA SANTANDER	300-176116	Resolución 3182 de diciembre de 15 de 2011
ESTACIÓN SANTIAGO PEREZ - ATACO TOLIMA	355-23303	Resolución 3167 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN MONITORA MORRO AZUL OBANDO - VALLE	375-63233	Resolución 1328 de junio 30 de 2011
ESTACIÓN EL TORO VERSALLES - VALLE	380-45055	Resolución 3161 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN LETICIA-AMAZONAS	400-1002	Resolución 3183 de diciembre 15 de 2012
ESTACIÓN LAS TINAS - EL GUAMO - BOLIVAR	062-0014632	Resolución 3165 de diciembre de 2012
ESTACIÓN EL TIGRE - CALVARIO META	230-130376	Resolución 3163 de diciembre 15 de 2011



MINTIC

ACTA DE CIERRE Y CONSTANCIA DE ARCHIVO



ESTACIÓN SAMANIEGO NARIÑO	250-0006555	Resolución 3188 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN SIBUNDOY - SAN FRANCISCO - PUTUMAYO	440-41921	Resolución 2970 de diciembre 5 de 2012
ESTACIÓN MANJUI - ZIPACON - CUNDINAMARCA	156-82657	Resolución 3177 de diciembre 15 de 2011
ESTACIÓN SIMÓN BOLIVAR Y CORTH HOUSE - SAN ANDRES ISLAS	450-00011422 / 450-008112	Resoluciones 0667 de abril 13 de 2012 y 2739 de noviembre 16 de 2012

16.6. Los bienes inmuebles que a continuación se relacionan fueron devueltos por CISA y a la fecha registra como propietario del MINISTERIO:

NOMBRE DEL INMUEBLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
MANGA DEL ALTO-MEDELLÍN-ANTIOQUIA	001-535297
ESTACIÓN LA AZALEA-BUGA-VALLE	373-69472
ESTACIÓN PAZ DEL RIO BOYACÁ	094-009939
ESTACIÓN URIBÍA GUAJIRA	212-30205
EL DIFÍCIL ARIGUANI 1 Y 2 - MAGDALENA	226-0002655 / 226-2956
SITIO NUEVO 1	228-0005023
SITIO NUEVO 2	228-0005024
ESTACIÓN MONTEZUMA - PUEBLO RICO RISARALDA	292-00005666

16.7. El predio que se relaciona a continuación es actualmente de propiedad de la entidad:

NOMBRE DEL INMUEBLE	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
ESTACIÓN EL ROSAL-CUNDINAMARCA	5N-520209

17. Que mediante registro MINTIC 1045112 de fecha 17 de mayo de 2017 se solicitó concepto jurídico a la Oficina Asesora Jurídica en aras de determinar la legalidad de la prórroga automática; es de anotar que la OAJ remitió la solicitud al Grupo de Contratación del MINTIC por tratarse de un asunto de su competencia.

18. Que mediante registro MINTIC No. 1062853 de fecha 12 de julio de 2017 el Grupo de Contratación conceptuó sobre la prórroga automática, indicándose que lo procedente es suscribir acta de cierre.

29 ENE 2018

ELLA VANESSA MENDOZA ARIZA

Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana
Supervisora para efectos de Cierre y Constancia de Archivo

Original: Expediente Contractual

Proyectó: Aura Ines Vasquez Bohorquez/ Contratista Grupo de Administración de Bienes.

Revisó: Christian Gabriel Correa Blanco/ Contratista SAGH

Revisó: Cindy Lorena Ortiz Cadena/ Coordinadora Grupo de Administración de Bienes.

